

Ciudad de México, 22 de febrero de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. RICARDO ABRAHAM RAMÍREZ ALMUINA, VOCAL EJECUTIVO EN LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN DELICIAS, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL MISMO CARGO EN LA 08 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN CHIHUAHUA, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VISTO el oficio INE/JLE/0162/2019, de fecha 21 de febrero de 2019, suscrito por el Licenciado Alejandro de Jesús Scherman Leño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Licenciado Ricardo Abraham Ramírez Almuina, Vocal Ejecutivo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Delicias, en el estado de Chihuahua, al mismo cargo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Chihuahua, en el estado de Chihuahua; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 26, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral (Instituto), a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

I. ANTECEDENTES

El 18 de febrero de 2019 el Lic. Alejandro Gómez García, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en Chihuahua, mediante el Oficio INE-JLE-CHIH-0141-2019 comunicó a la DESPEN el fallecimiento del Lic. Óscar Humberto Escobedo Márquez, quien ocupara el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Chihuahua.

El 21 de febrero 2019, mediante oficio INE/JLE/0162/2019, el Licenciado Alejandro de Jesús Scherman Leaña, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad del Instituto, que ejerce a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de la salvaguarda de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

“Artículo 205.

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular “.*
- 2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.**

“Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

[...]

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica. Lo cual queda de manifiesto por el funcionario, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros para preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

¹Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Así, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, además de cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Lo anterior, genera beneficios a la institución, por una parte, permite la continuidad en la especialización del funcionario, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integradas y se renueva a las Juntas Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO**), además de analizar el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO**); y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Licenciado Ricardo Abraham Ramírez Almuina.

²Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del Servicio.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud fue suscrita por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, entidad que corresponde a la adscripción actual del Licenciado Ricardo Abraham Ramírez Almuina.

- b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se cumple el presente requisito, pues la solicitud a que alude el inciso anterior, se realizó por escrito a través del oficio INE/JLE/0162/2019, mismo que cuenta con firma autógrafa.

- c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

En el oficio señalado, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del funcionario que nos ocupa, pues debido al fallecimiento del C. Óscar Humberto Escobedo Márquez, quien ocupaba el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en Chihuahua, se presenta la necesidad de mantener debidamente integrada dicha Junta Distrital Ejecutiva, ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo con un funcionario que posea una amplia experiencia, perfil, capacidades, aptitudes y conocimientos para cumplir adecuadamente con los trabajos y objetivos institucionales.

En su solicitud, el Licenciado Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en ese estado, señala que la Junta Distrital 08 en Chihuahua tiene su cabecera en el municipio de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre, y se compone por 301 secciones, que comprenden un padrón

electoral de 323,261 ciudadanos, convirtiéndolo en el segundo distrito más poblado de la entidad, solo por detrás del distrito 06, que se encuentra en el mismo municipio.

Asimismo, refiere que en el pasado proceso electoral federal 2017-2018 fue necesario la instalación de 600 casillas, equivalentes a 11:33% de las casillas instaladas a nivel estatal. Además, el Distrito 08 comprende secciones rurales y mixtas que en los últimos años han experimentado una rápida urbanización por la expansión de la ciudad, por lo cual durante el último proceso electoral fue necesaria la instalación de 82 casillas extraordinarias, que representan la tercera parte de las casillas extraordinaria instaladas en la entidad.

De igual modo, aduce que el Distrito 08 abarca distritos electorales locales de las cinco que tiene Chihuahua Capital, en lo que las últimas elecciones se ha presentado una intensa competencia electoral, por lo que resulta de la mayor importancia contar con un vocal experimentado, capaz de garantizar la debida conducción del proceso a fin de minimizar el riesgo de anulación de casillas o inclusive la necesidad de elecciones extraordinarias, en particular para el ámbito local, aunado a la creciente complejidad que representa coordinar los trabajos con el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ya que en el caso de Chihuahua capital el ámbito local es atendido solo por una asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, el cambio de adscripción propuesto contribuirá al desarrollo profesional del funcionario, pues seguiría ejerciendo sus actividades profesionales con nuevos retos asociados al Distrito 08, al tiempo que su liderazgo y experiencia, así como de las habilidades demostradas, pueden constituirse en el eje principal para elevar los estándares de desempeño de la Junta Distrital, y al trabajo en equipo, ya que existe la necesidad de una conducción más firme en ese órgano subdelegacional, al encontrarse en la capital de la entidad.

En suma, el cambio de adscripción que se dictamina, busca aprovechar la trayectoria profesional, conocimiento, capacidad y experiencia que el funcionario de carrera ha adquirido durante el ejercicio de sus funciones en el estado de Chihuahua. En consecuencia, el miembro del SPEN propuesto podrá realizar las actividades que se le encomienden con un grado más elevado de expertis, esto es, al conocer la zona geográfica y los factores culturales, políticos y sociales de la entidad de adscripción propuesta, facilitará en cumplimiento de las metas en beneficio de la función electoral.

En ese sentido, como ya se adujo, resulta relevante aprovechar la trayectoria profesional, conocimientos, capacidad y experiencia del funcionario de carrera, necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos para el órgano subdelegacional en beneficio de la función electoral.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto un mismo cargo, lo que no implica ascenso ni promoción.

e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Distritales involucradas.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05, actual adscripción del funcionario, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas. Y, por otro lado, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimientos y capacidades del funcionario, para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Licenciado Ricardo Abraham Ramírez Almuina, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

Por su parte, el cambio de adscripción propuesto favorecería la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en Chihuahua, pues en ésta se encuentran vacantes los cargos de Vocal Ejecutivo y el de Vocal de Organización Electoral, situación que cambiaría favorablemente con el movimiento del Licenciado Ricardo Abraham Ramírez Almuina.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por medio del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente dictamen.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria del funcionario propuesto:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El funcionario de carrera ingresó al Servicio el 1 de febrero de 1991, por lo que cuenta con 28 años de antigüedad, de ahí que posee la experiencia, conocimientos, y capacidades necesarias para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes cargos:

Cargo y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación
Vocal Ejecutivo/05/Chihuahua/Delicias	01/09/1996	A la fecha
Vocal Ejecutivo/V/Chihuahua/Chihuahua	15/02/1991	31/08/1996

- **Evaluaciones del Desempeño.** Desde 1991 al 2017, cuenta con una calificación promedio de 9.238.
- **Programa de Formación.** En las fases Básica, Profesional y Especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.32.
- **Titularidad, Rango y Promociones.** Obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente, cuenta con el Rango “C” del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio. Ha obtenido incentivos en los ejercicios 2001, 2009 y 2010; además de dos promociones en rango en los años 2011 y 2018.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en diez procesos electorales federales: 1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El funcionario, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Delicias, en el estado de Chihuahua, de ser autorizado

el cambio de adscripción por necesidades del servicio propuesto, ocuparía el mismo cargo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Chihuahua, en el estado de Chihuahua, lo que no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo, pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo a lo requerido y determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN, el funcionario ha estado en su actual adscripción, desde el 1 de septiembre de 1996, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos para la procedencia del movimiento.

e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio tiene el funcionario propuesto.

Al efecto, se mencionan, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el funcionario propuesto y el Instituto, continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación

referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como miembro del Servicio, se precisa que, atendiendo a la normativa aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos;
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos;
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto;
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes;
- Solicitar su cambio de adscripción, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto;
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello;
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción;
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación; y,
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro **“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.”**

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el funcionario propuesto, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como el servidor público idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto, y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del funcionario propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el

dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud planteada por el Licenciado Alejandro de Jesús Scherman Leño.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el cuerpo de este documento.

TERCERA. Conforme a la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del Licenciado Ricardo Abraham Ramírez Almuina, Vocal Ejecutivo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Delicias, en el estado de Chihuahua, al mismo cargo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Chihuahua, en el estado de Chihuahua.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Licenciado Ricardo Abraham Ramírez Almuina, al cargo de Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Chihuahua, en el estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.